

# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

## PROYECTO DE LEY

### Modificación de la LEY 19.549

### DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de Ley...*

**Artículo 1°.** Sustitúyase el artículo 10 de la ley 19.549 y sus modificaciones por el siguiente texto:

*“Silencio o ambigüedad de la Administración.*

*ARTICULO 10.- El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como positiva. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido negativo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de SESENTA días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros TREINTA días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.”*

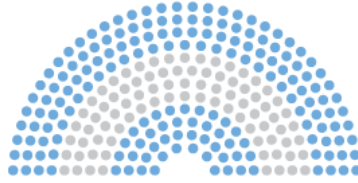
**Artículo 2°.** Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación.

**Artículo 3°.** Adhesión de las provincias. Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente o, a adecuar su legislación a la presente ley.

**Artículo 4º.** De Forma.

**Martín Tetaz**

Margarita Stolbizer – Gabriela Lena – Carlos Zapata – Graciela Ocaña – Manuel Aguirre – Héctor Stefani – Susana Laciari.



# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El cambio de paradigma en el procedimiento administrativo tiene como fundamento la necesidad de reducir los plazos, los trámites y los costos de resolución de la administración sumada la potencial reducción de los juicios en la sede contencioso administrativa generados por el silencio negativo de la Administración Pública.

Median ejemplos de silencio positivo en regulaciones específicas como los regulados en el artículo 102 del Decreto 5720/72 (Reglamento de Contrataciones del Estado) y del artículo 16 del Decreto 12.180/65 (Reglamento del Registro Nacional de Construcciones de Obras Públicas).

Desde el 2016, en el ámbito nacional (Decreto N° 434 /2016) se instaló el cambio de paradigma antes mencionado. El Plan de Modernización del Estado instaló medidas que buscan la eficiencia, simplificación y reducción de tareas, tiempos y costos en trámites administrativos con organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, en beneficio de los ciudadanos que acuden a la Administración Pública a realizar cualquier tipo de trámite.

Desde el 2016 se buscó resguardar los principios de transparencia, razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Entre los lineamientos sugeridos para enfrentar los desafíos que implica la vida moderna globalizada se exige que *“se implementen prácticas de buena gobernanza tendientes a la simplificación de trámites y formalidades y la eliminación de normas que entorpecen y demoran el accionar del Estado”*.

En el marco del Plan de Modernización se dictó el Decreto N° 891/17 que aprueba las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional. En el artículo 10 del Decreto N° 891/17 se estableció la posibilidad de incrementar el carácter positivo del silencio administrativo cuando se elaboren normas regulatorias, cuando lo permita la naturaleza de las relaciones jurídicas tuteladas y siempre que sea en beneficio del requirente y no afecte a terceros.

En el 2023, tras haber transcurrido una pandemia y con la innovación tecnológica vigente creemos conveniente profundizar el cambio iniciado en el 2016 acortando los plazos de la Administración Pública en sus pronunciamientos.

Creemos que el mismo fundamento, la protección al ciudadano y su tutela recursiva ante la justicia, que dio origen al silencio negativo de la Administración Pública por el transcurso de un plazo, es el mismo que hoy fundamenta su cambio. El ciudadano tiene que ejercer su derecho constitucional de peticionar ante las autoridades (art. 14 Constitución Nacional) de forma ágil, simple y a bajos costos en virtud de las velocidades de resolución que impone el mundo moderno. Sabemos que parte de la doctrina con razón sostiene<sup>i</sup> que el carácter negativo *"se funda en elementales razones de conveniencia práctica y de sana administración. Baste pensar las consecuencias que podrá tener un patrón general se considerarían acogidos favorablemente un sinnúmero de pedidos no analizados por una administración recargada de expedientes y acostumbrada a andar con paso cansino"*. El desafío es cambiar la administración con paso cansino por una administración ágil, simple a bajos costos que permita cubrir las necesidades actuales de la ciudadanía, donde la variante principal es el tiempo.

Dimos un plazo de 180 días para que la Administración Pública ponga a funcionar a sus funcionarios. El plazo establecido para la entrada en vigencia de la ley es a los efectos de permitir a la Administración Pública llevar adelante los cambios operativos que permitan la puesta en marcha del sistema. Invitamos a las provincias a que adhieran a esta norma que no hace otra cosa que beneficiar a la gente.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Martín Tetaz**